



NOTARIA
CUARTA

0000001

DR. LIDER MORETA GAVILANES

ESCRITURA NUMERO 022410

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCARDEAL S.A.

OTORGADA POR:
DANILO RUBEN AGUAYO SALAZAR Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: USD. 900.00

PR. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y dos de noviembre del año dos mil once, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: DANILO RUBEN AGUAYO

SALAZAR, divorciado; EDGAR ARMANDO AZOGUE CHULCO, soltero; MARIO RUBEN CARDENAS CUMAS, soltero; WILMER FABIAN CARDENAS CUMAS, soltero; MANUEL MARIO CARDENAS TACO, divorciado; FREDDY PATRICIO CUMAS CARDENAS, casado; MARIANA ALICIA CUMAS, divorciada; LUIS GUILLERMO CURAY LLASAG, casado; YOLA ESTRELLA LOPEZ MANITIO, casada; ERWIN ALEXIS MEZA VERA, casado; MARIA JOSE SALAZAR LOPEZ, soltera; ANGEL EDUARDO TENELEMA AMANGANDI, casado; SEGUNDO WASHINGTON TENELEMA AMANGANDI, casado; MARCELO WLADIMIR TENELEMA QUINATO, soltero; y, FRAY MARCELO TUALOMBO AGUALONGO, casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de los siguientes artículos: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de una compañía anónima los siguientes ciudadanos: Uno.- AGUAYO SALAZAR DANILO RUBEN, con cédula de ciudadanía uno siete uno cinco nueve ocho siete seis cinco quíen cinco, divorciado; Dos.- AZOGUE CHULCO EDGAR ARMANDO, con cédula de ciudadanía número uno siete dos uno uno nueve



NOTARIA
CUARTA

0000002

DR. LIDER MORETA GAVILANES

nueve siete nueve quión cero, soltero; Tres.- CARDENAS
CURAS MARIO RUBEN, con cédula de ciudadanía uno siete
uno dos tres ocho cinco cero nueve quión tres, soltero;
Cuatro.- CARDENAS CURAS WILMER FABIAN, con cédula de
ciudadanía uno siete uno tres cero cuatro seis siete
cinco quión uno, soltero; Cinco.- CARDENAS TACO MANUEL
MARIO, con cédula de ciudadanía número uno siete cero
tres nueve seis nueve ocho cinco quión cinco,
divorciado; Seis.- CURAS CARDENAS FREDDY PATRICIO, con
cédula de ciudadanía número uno siete uno dos siete uno
cuatro cero nueve quión cuatro, casado; Siete.- CURAS
MARIANA ALICIA, con cédula de ciudadanía uno siete cero
cinco siete seis tres nueve seis quión siete,
divorciada; Ocho.- CURAY LLASAG LUIS GUILLERMO, con
cédula de ciudadanía cero cinco cero uno nueve siete
siete cero tres quión siete, casado; Nueve.- LOPEZ
MANITIO YOLA ESTRELLA, con cédula de ciudadanía uno
cinco cero cero dos ocho tres ocho seis quión cuatro,
casada; Diez.- MEZA VERA ERWIN ALEXIS, con cédula de
ciudadanía número uno siete dos dos nueve cinco ocho
cinco ocho quión dos, casado; Once.- SALAZAR LOPEZ MARIA
JOSE, con cédula de ciudadanía número uno siete uno
siete uno siete tres seis cuatro quión tres, soltera;
Doce.- TENELEMA AMANGANDI ANGEL EDUARDO, con cédula de
ciudadanía uno siete uno cuatro cinco uno dos uno cuatro
quión cero, casado; Trece.- TENELEMA AMANGANDI SEGUNDO
WASHINGTON, con cédula de ciudadanía número uno siete
cero ocho siete cinco nueve nueve uno quión tres,

casado; Catorce.- TENELEMA QUINATOA MARCELO WLADIMIR, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve tres nueve ocho dos cinco guión cinco, soltero; Quince.- TUALOMBO AGUALONGO FRAY MARCELO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco uno cuatro uno seis cinco guión nueve, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, quienes en forma libre y voluntaria deciden constituir la presente compañía. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCARDEAL S.A., la misma que se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes que rigen en el país, especialmente por la ley de compañías y por el presente estatuto social.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN: El domicilio principal de la compañía es el Cantón Quito, Provincia Pichincha, República del Ecuador y, tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas.- ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000003

organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 900.00), divididos en NOVENTA ACCIONES ordinarias y nominativas de un valor de DIEZ Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Nº	ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº. de Acciones	% Porcentaje
1	AGUAYO SALAZAR DANILO RUBEN	10	10	1	1.11
2	AZOGUE CHULCO EDGAR ARMANDO	10	10	1	1.11
3	CARDENAS CUÑAS MARIO RUBEN	230	230	23	25.56
4	CARDENAS CUÑAS WILMER FABIAN	40	40	4	4.44
5	CARDENAS TACO MANUEL MARIO	40	40	4	4.44
6	CUÑAS CARDENAS FREDDY PATRICIO	20	20	2	2.23
7	CUÑAS MARIANA ALICIA	40	40	4	4.44
8	CURAY LLASAG LUIS GUILLERMO	10	10	1	1.11
9	LOPEZ MANITTO YOLA ESTRELLA	10	10	1	1.11
10	MEZA VERA ERWIN ALEXIS	40	40	4	4.44
11	SALAZAR LOPEZ MARIA JOSE	10	10	1	1.11
12	TENELEMA AMANGANDI ANGEL EDUARDO	10	10	1	1.11
13	TENELEMA AMANGANDI SEGUNDO WASHINGTON	410	410	41	45.56
14	TENELEMA QUINATO MARCELO WLADIMIR	10	10	1	1.11
15	TUALCOMBO AGUALONGO FRAY MARCELO	10	10	1	1.11
	TOTAL	900	900	90	100

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS TÍTULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establece en la ley de compañías y el presente estatuto. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente, de conformidad con el artículo ciento setenta y tres de la ley de compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el presidente y gerente de la compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta, un administrador común y, si no se pusiesen de acuerdo el nombramiento será hecho por un juez competente en la materia a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de conformidad con el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acción o certificados provisionales que trata el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías,



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

10000004

se extenderán bajo la responsabilidad de los administradores, en libros con talonarios correlativamente numerados, y una vez entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados provisionales nominativos se registrarán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTÍCULO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la compañía, a quienes consten

registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas, conforme lo determinan los

artículos ciento ochenta y doscientos, de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que establece para

éstos la ley de compañías, el presente estatuto y aquellos que se fije el reglamento interno de la

compañía si lo hubiere.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Los accionistas tendrán

el derecho a que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la compañía y

serán libremente negociables conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos siete, en

concordancia con el artículo ciento noventa y uno de la ley de compañías; su transferencia deberá efectuarse

mediante nota de cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere, cumpliéndose así lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al gerente de la compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario en forma conjunta o separadamente, suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquiriente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la compañía y el gerente inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la ley de compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000005

libro de acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el directorio de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la compañía. Estas serán ordinarias y extraordinarias, y se sujetarán a las regulaciones de la ley de compañías y el presente estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DERECHO A

VOTO.- Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS

GENERALES.- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las juntas generales mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al presidente o gerente de la compañía, salvo que ostente poder general o especial legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán

representadas por sus apoderados o representantes legales.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas por su naturaleza son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, caso contrario serán nulas.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, los que deberán constar en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas conforme a derecho y solo para tratar los asuntos puntualizados de manera exclusiva en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa de conformidad con lo que establece el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías. Las convocatorias a juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, serán efectuadas por el presidente o



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

10000026

por el gerente, de manera conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, por escrito, en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la compañía, según lo establece el artículo doscientos trece de la ley de compañías. La convocatoria deberá señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán al menos con ocho días de anticipación al día señalado para la junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la celebración de las juntas generales de accionistas, se observará las siguientes disposiciones: a) La junta no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier

modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no obtener el quórum anterior (Tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos a tratar, y la junta se llevará a cabo con el número de accionistas presentes, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías; sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, según lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FORMA DE ADOPTAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de los votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las juntas generales de accionistas



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

10000007

el presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento legal de éste, dirigirá el gerente o el accionista que determine la junta general. Actuará como secretario de la junta general el gerente de la compañía, pudiendo la junta general nombrar un secretario ad-hoc, si lo creyere necesario.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la junta general de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, las resoluciones o acuerdos de la junta general de accionistas y el reglamento interno de la compañía, si lo hubiere; b) Elegir al presidente, al gerente, a los vocales principales y suplentes del directorio de la compañía, así como un comisario principal y a su correspondiente suplente, y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presente el gerente y el comisario acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del presidente; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como modificar o suprimir las mismas; f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía; g) Acordar modificaciones del contrato social; h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la compañía; e, i) En general, las demás atribuciones

que le concede la ley de compañías en su artículo doscientos treinta y uno.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.- De cada junta general de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta, por el presidente y el secretario que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. Además, de cada junta general de accionistas se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la junta general de accionistas se celebró validamente. Las actas de las junta general de accionistas ordinarias como extraordinarias serán firmadas por el presidente o por quien la presida y por el secretario; en las juntas universales serán firmadas por todos los accionistas de la compañía o sus representantes concurrentes a la misma, inclusive el presidente y el secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- El directorio lo integran el presidente, el gerente, tres vocales principales y tres suplentes de ser necesario, que serán nombrados por la junta general de accionistas, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos indefinidamente. El presidente de la compañía o quien lo subroque, presidirá las sesiones del directorio y tendrá el derecho al voto dirimente; actuará como secretario del directorio el gerente de la compañía y a falta de éste, se nombrará un secretario ad-hoc.-



NOTARIA
CUARTA

0000008

DR. LIDER MORETA GAVILANES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicitaren el presidente o el gerente en forma conjunta o de manera separada. El directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. Para el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y para las extraordinarias por lo menos con veinte y cuatro horas. La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y los asuntos específicos a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los miembros en la compañía y/o mediante una circular-convocatoria, las mismas que serán firmadas por el presidente o el gerente de la compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del miembro o de cualquier otra persona. En caso de urgencia, la convocatoria se lo podrá hacer verbalmente, telefónicamente, por medio de fax o internet, de lo que se dejará expresa constancia.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTA DEL DIRECTORIO.- El quórum de instalación para las reuniones del directorio, será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros; y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del directorio, y no por el número de

acciones que tiene cada vocal en la compañía; en caso de empate, el presidente o quien lo subroque tendrá derecho al voto dirimente. Sin necesidad de convocatoria o reunión, el directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su exclusiva competencia, cuya resolución debe constar en un documento escrito y firmado por todos sus miembros, que será archivado en la compañía. Todos los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una síntesis de sus sesiones, se hará constar en un libro de actas que llevará el gerente de la compañía, debiendo estar éstas actas firmadas por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión del directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto social, el reglamento interno de la compañía y las resoluciones de la junta general de accionistas; b).- Dictar el presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos a los empleados y trabajadores; c).- Cuidar la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; d).- Presentar a la junta general por medio del presidente, un informe anual sobre la marcha de la compañía; e).- Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el contador y/o el auditor si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la compañía; f).- Aprobar y reformar el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000009

reglamento interno de la compañía, el mismo que será preparado por el gerente; g).- Fijar las remuneraciones de los administradores de la compañía; h).- Resolver sobre el nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus remuneraciones, propuestas por el gerente de la compañía; e, i).- Las demás que le confiera la ley, el estatuto social y la junta general de accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA VACANCIA EN EL DIRECTORIO.- Quedará vacante el cargo de miembro del directorio, por alguna de las siguientes causas: a).- Por renuncia aceptada por la junta general y a falta de ésta, por el directorio; y, b).- Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general y puede o no ser accionista de la misma; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b) Supervisar la marcha administrativa de la compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio conjuntamente con el secretario; d) Suscribir, junto con el gerente, los títulos acciones y certificados provisionales; e) Suscribir junto con el gerente, los actos y contratos de la compañía, cuando así lo exigiere los estatutos o

cuando la junta general de accionistas lo estableciere;
f) reemplazar al gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la junta general de accionistas designe un nuevo gerente; y, g) Las demás que le confiere la ley de compañías, el estatuto social, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la junta general de accionistas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El gerente será elegido por la junta general de accionistas de la compañía, pudiendo ser o no accionista de la misma; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar todos los actos de la administración y gestión diaria de las actividades de la compañía; c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas de la compañía, con los límites establecidos en el presente estatuto, y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar la junta general de accionistas; d) Presentar a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales de la compañía; e) Someter anualmente a la junta general de accionistas los estados financieros del ejercicio



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000010

económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la compañía; f) Formular y someter a consideración de la junta general de accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la compañía, en especial, la distribución de utilidades y reservas; g) Convocar a junta general de accionistas y actuar como secretario ante dichos organismos de administración; h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, establecer sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la junta general de accionistas; i) Constituir factores de comercio con autorización de la junta general de accionistas; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la compañía, así como velar por la conservación y buen uso; k) Firmar junto con el presidente, los títulos acción y cheques de la compañía, incluyendo los certificados provisionales; l) Remplazar al presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta que éste sea legalmente designado; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; n) Preparar el reglamento interno de la compañía y someterlo a su aprobación ante la junta general de accionistas; y, o) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la ley de compañías, el presente estatuto, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el

cabal cumplimiento de los objetivos de la compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo tendrá de manera exclusiva el gerente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA.-

De las utilidades liquidas, realizadas o netas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas.

El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primer día de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-

La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general de accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que considere necesario.

Para ser comisario no se requiere tener la calidad de accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente y de conformidad con el último inciso del artículo

doscientos treinta y seis de la ley de compañías, los



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000011

comisarios tendrán la facultad de convocar a junta general de accionistas. Los comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico un informe del estado financiero y/o balance general de la compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.- Son causales de disolución y liquidación de la compañía las disposiciones contempladas en la ley de compañías; además, la resolución de la junta general de accionistas tomada con sujeción a la ley y el presente estatuto. No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el gerente de la compañía, de haber oposición a ello, la junta general de accionistas nombrará liquidador (es) de acuerdo con la ley de compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la ley de compañías y el presente estatuto.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO: PRIMERA.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación.- SEGUNDA.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; TERCERA.- La compañía en todo lo relacionado con el

tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia, dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito; y, CUARTA.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo que no estuviere estipulado en este estatuto social, la compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a los reglamentos y demás disposiciones legales que rigen para esta clase de empresas y, se acogerán a las exoneraciones establecidas en el Decreto Supremo número ochocientos setenta y ocho (868), del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.-ARTICULO TREGÉSIMO NOVENO.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los accionistas fundadores de la compañía, por unanimidad nombran en calidad de GERENTE al señor MARIO RUBEN CARDENAS CURAS y como PRESIDENTE el señor SEGUNDO WASHINGTON TENELEMA AMANGANDI, a quienes se les faculta para que comparezcan y gestionen ante los organismos competentes todos los actos judiciales y extrajudiciales, hasta lograr la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000012

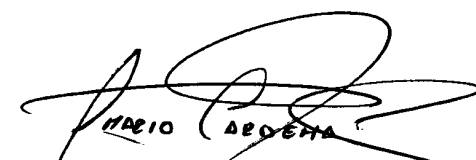
cláusulas de estilo para la plena validez de este documento. HASTA AQUI LA MINUTA.- Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Oswaldo Chávez Paredes, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil novecientos once. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


1715987655
SR. DANILO RUBEN AGUAYO SALAZAR.




1721199790
SR. EDGAR ARMANDO AZOGUE CHULCO.




171238509-3
SR. MARIO RUBEN CARDENAS CURAS.

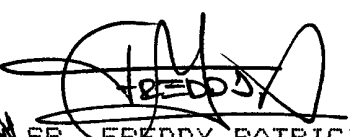


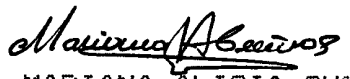
Siguen....

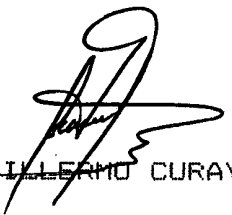
.... Las firmas

 171304675-1
SR. WILNER FABIAN CARDENAS CUNAS

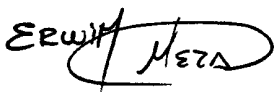
 1703969855
SR. MANUEL MARIO CARDENAS TACO

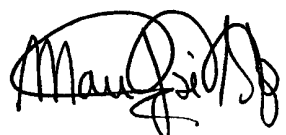
 171271409-4
SR. EBEDDY PATRICIO CUNAS CARDENAS

 170576396-7
SRA. MARIANA ALICIA CUNAS

 050197703-7.
SR. LUIS GUILLERMO CURAY LLASAG

 150028386-4
SRA. YOLA ESTRELLA LOPEZ MANITIO

 172295858-2
SR. ERWIN ALEXIS MEZA VERA

 171717364-3
SRTA. MARIA JOSE SALAZAR LOPEZ

Siguen....

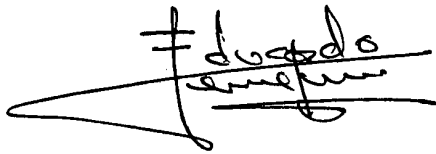


NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000013

.... Las firmas



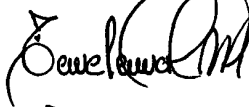
1714512140

SR. ANGEL EDUARDO TENELEMA AMANGANDI.



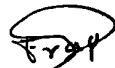
170875441->

SR. SEGUNDO WASHINGTON TENELEMA AMANGANDI.



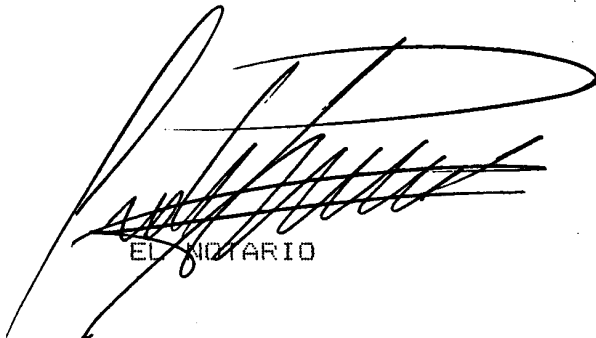
171939825-5

SR. MARCELO WLADIMIR TENELEMA QUINATOA.



171314165-9.

SR. FRAY MARCELO TUALOMBO AGUALONGO.


EL NOTARIO

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

76

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEADULACIÓN

CIUDADANIA 171598765-5

AGUAYO SALAZAR, DANILU RUBEN

03 ABRIL 1986

001-0174-00224 M

BOLIVAR/ GUARANDA

1986

1102.11.28

Notaria 4

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE AGUAYO BENITEZ NILO ROMAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SALAZAR C MARIANA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-09-27

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-27

V334412244

00073089

CIUDADANIA 172149979-0

AZOGUE, CHULCO, EDGAR ARMANDO

BOLIVAR/ GUARANDA/ SIMIATUS

03 ABRIL 1986

001-0174-00224 M

BOLIVAR/ GUARANDA

1986

Notaria 4

ECUATORIANA***** E444314222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

MARCIAL AZOGUE

MARIA CHULCO

QUITO 12/05/2008

12/05/2020

0034644

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEADULACIÓN

CIUDADANIA 171238509-3

CARDENAS CUNAS MARIO RUBEN

05 DICIEMBRE 1982

001-0420 00420 M

PICHINCHA/ QUITO/ PIFU

1982

Notaria 4

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CARDENAS MANUEL MARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CUNAS MARIANA ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-06-28

FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-06-28

V2343V4242

00032989

CIUDADANIA 171304675-1

CARDENAS CUNAS WILMER FABIAN

PICHINCHA/ QUITO/ PIFU

05 DICIEMBRE 1982

001-0420 00420 M

PICHINCHA/ QUITO

TUMBACO 1982

Notaria 4

ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

MANUEL MARIO CARDENAS

MARIA ALICIA CUNAS

QUITO 24/08/2011

24/08/2023

3956235

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170396985-5

CARDENAS TACO MANUEL MARIO
PICHINCHA/QUITO/CUMBAYA
08 SEPTIEMBRE 1955
005-2 0024 03639 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

Manuel M. Cardenas

ECUATORIANA***** V4343V3442

DIVORCIADO
PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
JERONIMO CARDENAS
JOAQUINA TACO
QUITO 25/04/2006
25/04/2018

REN 1875486

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 171271409-4

CUNAS CARDENAS
FREDDY PATRICIO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 21/05-05-12
CIUDAD ECUATORIANA
M
Casado
PAULINA RAQUEL
POZO REINOSO

Freddy Patricio Cunas

BACHILLERATO PROFESION CHOFER PROFESIONAL E3343V4242

CUNAS Y NOMBRES DEL PADRE
CUNAS VICTORIANO
NOMBRES Y NOMBRES DE LA MADRE
CARDENAS MARIA ROSARIO
FECHA DE EFECTUACION
QUITO
2010-06-10
FECHA EXPIRACION
2020-06-10

Victoriano Cunas

CIUDADANIA 170576396-7

CUNAS MARIANA ALICIA
PICHINCHA/QUITO/CUMBAYA
01 ABRIL 1960
005-2 0256 03694 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960

Mariana Cunas

ECUATORIANA***** V3343V2242

DIVORCIADO
SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

MARIA LUZMILA CUNAS
QUITO 13/10/2004
13/10/2016

REN 1290168

CIUDADANIA 05019770347

CURAY LLASAS LUIS BUTILIERNO
COTOPAXI/BALCEDO/CUSUBAMBA
30 JUNIO 1973
001-1 0152 00152 M
COTOPAXI/BALCEDO
CUSUBAMBA 1973

Luis Butilierno Curay

ECUATORIANA***** V433313222

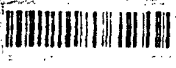
CASADO MARIA DELFINA GUALA CH
SECUNDARIA EMPLEADO
LUIS AURELIO CURAY
MARIA JOSEFINA LLASAS
QUITO 23/07/2007
23/07/2021

REN 1565153

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA 125 CIUDADANIA 150028386-4

LOPEZ MANITIO
YOLA ESTRELLA
NAPO
ARCHIDONA
ARCHIDONA
1963-03-16
EQUATORIANA
Casado
JAIME EDUARDO
SALAZAR CUÑAS



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMESTICOS V1131E1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOPEZ VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MANITIO ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION QUITO 2011-02-24

FECHA DE EXPIRACION 2021-02-24



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 172295858-2

MEZA VERA
ERWIN ALEXIS
GUAYAS
GUAYAQUIL
FEBRES CORDERO
1990-07-11
EQUATORIANA
Casado
CATHERINE ALICIA
CARDENAS CUÑAS



Nota: 18

Dr. Lidia Morota Gavilán
Quito, Ecuador

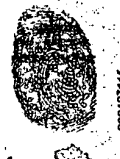
INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN ESTUDIANTE V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MEZA VERA HILDA ARACELI

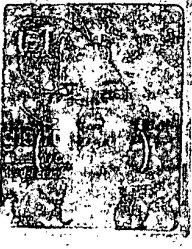
LUGAR Y FECHA DE EXEDICION QUITO 2010-09-16

FECHA DE EXPIRACION 2020-09-16



CIUDADANIA 171717364-3

SALAZAR LOPEZ MARIA JOSE
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
01 ABRIL 1989
001- 0046 00046 SF
PICHINCHA/ QUITO
CUMEAYA 1989



ECUATORIANA***** V3133I1122

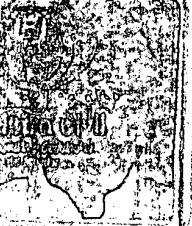
SOLTERO ESTUDIANTE

JAIME EDUARDO SALAZAR CUÑAS
YOLA ESTRELLA LOPEZ MANITIO
QUITO 11/11/2008
11/11/2020
2928114



CIUDADANIA 171451214-0

TENELEMA AMANGANDI ANGEL EDUARDO
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
17 ABRIL 1975
001- 0484 00484 M
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1975



ECUATORIANA***** V2333V2222

CASADO ROSA CARMELINA JIMENEZ ALVARE
PRIMARIA EMPLEADO
SEGUNDO MANUEL TENELEMA R
MARIA JOSEFINA AMANGANDI M
QUITO 20/09/2008
20/09/2020
0317804



CIUDADANIA 170875991-3

TENELEMA AMANGANDI SEGUNDO WASHINGTON
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVES
13 ABRIL 1967
001- 0292 00386 M
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVES 1967



ECUATORIANA***** V9949VB44B

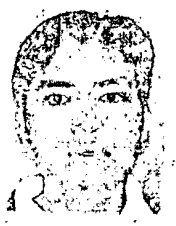
CASADO MARIA C GUACOLLANTE CARRERA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL TENELEMA
MARIA AMANGANDI
QUITO 14/09/2011
14/09/2023 3956675



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 171939825-5

TENELEMA QUINATOA
MARCELO WLADIMIR
DIRECCIÓN DE VOTACIÓN
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1984-07-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
M
SOLTERO




BACHILLERATO PROFESIÓN OCUPACIÓN
BACHILLER TECNINDUST V434312242

TENELEMA SEGUNDO
QUINATOA ROSA EMILIA
QUITO
2011-05-05
2021-05-05



CIUDADANIA 171514165-9

TUALOMBO AGUALONGO FRAY MARCELO
BOLIVAR/GUARANDA/SAN SIMON
15 JULIO 1981
001-2 0070 00070 M
BOLIVAR/ GUARANDA
SAN SIMON 1981



ECUATORIANA***** E334312242

CASADO ANITA M TARIZ NINABANDA
PRIMARIA EMPLEADO
JAIME AUGUSTO TUALOMBO
MARIA SILBINA AGUALONGO LL
QUITO 25/11/2005
25/11/2017 1695027



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

074-0006 1715141659
NUMERO CÉDULA

TUALOMBO AGUALONGO FRAY
MARCELO
BOLIVAR SAN MIGUEL
PROVINCIA CANTÓN
SAN PABLO DE ATENAS SAN PABLO DE ATENAS
PARROQUIA ZONA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

190-0189 1719398255
NUMERO CÉDULA

TENELEMA QUINATOA MARCELO
WLADIMIR
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

016-0018 1721199790
NÚMERO CÉDULA

AZOGUE CHULCO EDGAR ARMANDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

087-0005 1703989855
NÚMERO CÉDULA

CARDENAS TACO MANUEL MARIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CUMBAYA CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

068-0005 1713046751
NÚMERO CÉDULA

CARDENAS CUÑAS WILMER FABIAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CUMBAYA CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

067-0005 1712385093
NÚMERO CÉDULA

CARDENAS CUÑAS MARIO RUBEN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CUMBAYA CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
171598765-5 082-0001

AGUAYO SALAZAR DANILO RUBEN

PICHINCHA QUITO
TUMBACO

SANCION Multa: 30,40 Costo Rep: 8 Tot USD: 38,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0001

2546884 17/11/2011 15:24:18

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

322-0067
NÚMERO

1708759913
CÉDULA

TENELEMA AMANGANDI SEGUNDO
WASHINGTON

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CALDERON

CALDERON

PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
171451214-0 263-0187

TENELEMA AMANGANDI ANGEL EDUARDO

PICHINCHA

QUITO

COTACOLLAO

COTACOLLAO

DUPLICADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00234

2446222

27/09/2011 15:41:20

2446222

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

321-0014
NÚMERO

1500283864
CÉDULA

LOPEZ MANITIO YOLA ESTRELLA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CUMBAYA

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

282-0059
NÚMERO

0501977037
CÉDULA

CURAY LLASAG LUIS GUILLERMO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

COTACOLLAO

COTACOLLAO

PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

328-0022
NÚMERO

1717173843
CÉDULA

SALAZAR LOPEZ MARIA JOSE

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CUMBAYA

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

345-0022
NÚMERO

1722958582
CÉDULA

MEZA VERA ERWIN ALEXIS

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

TUMBACO

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

069-0008
NÚMERO

1705763967
CÉDULA

CUÑAS MARIANA ALICIA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CUMBAYA

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

311-0007
NÚMERO

1712714094
CÉDULA

CUÑAS CARDENAS FREDDY PATRICIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CUMBAYA

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

190-0189
NÚMERO

1719398255
CÉDULA

TENELEMA QUINATO MARCELO

WLADEIR

PICHINCHA

PROVINCIA

CHALUPICREZ

PARROQUIA

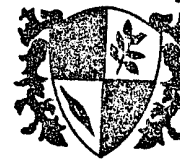
QUITO

CANTÓN

ZONA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

074-0006
NÚMERO

1715141659
CÉDULA

TUALOMBO AGUALONGO FRAY
MARCELO

BOLIVAR

SAN MIGUEL

PROVINCIA

CANTÓN

SAN PABLO DE ATENAS
PARROQUIA

SAN PABLO DE ATENAS
ZONA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en... COPIA ...foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a... 6.8 NOV. 2011 ...

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7336325
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ PAREDES OSWALDO PEDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2010 13:22:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCARDEAL S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/01/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 22 de Noviembre de 2011

Mediante comprobante No.- 286452511, el (la) Sr. (a) (ita): **CARDENAS CUÑAS MARIO RUBEN**
Con Cédula de Identidad: 1712385093 consignó en este Banco la cantidad de: **NOVECIENTOS 00/100**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANS CARDEAL S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	AGUAYO SALAZAR DANILO RUBEN	1715987655
2	AZOGUE CHULCO EDGAR ARMANDO	1721199790
3	CARDENAS CUÑAS MARIO RUBEN	1712385093
4	CARDENAS CUÑAS WILMER FABIAN	1713046751
5	CARDENAS TACO MANUEL MARIO	1703969855
6	CUÑAS CARDENAS FREDDY PATRICIO	1712714094
7	CUÑAS MARIANA ALICIA	1705763967
8	CURAY LLASAG LUIS GUILLERMO	0501977037
9	LOPEZ MANITIO YOLA ESTRELLA	1500283864
10	MEZA VERA ERWIN ALEXIS	1722958582
11	SALAZAR LOPEZ MARIA JOSE	1717173643
12	TENELEMA AMANGANDI ANGEL EDUARDO	1714512140
13	TENELEMA AMANGANDI SEGUNDO WASH	1708759913
14	TENELEMA QUINATO MARCELO WLADIM	1719398255
15	TUALOMBO AGUALONGO FRAY MARCELO	1715141659

VALOR	
\$ 10	usd
\$ 10	usd
\$ 230	usd
\$ 40	usd
\$ 40	usd
\$ 20	usd
\$ 40	usd
\$ 10	usd
\$ 10	usd
\$ 40	usd
\$ 10	usd
\$ 10	usd
\$ 410	usd
\$ 10	usd
\$ 10	usd
\$ 900.00	usd

TOTAL

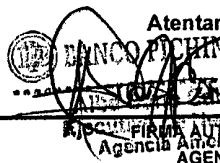
\$ 900.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Firma Autorizada
Agencia Añashu
AGENCIA

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCARDEAL S.A** con domicilio en el Barrio el Arenal, la calle El Molino lote 2 y Av. Interoceánica, Parroquia Tumbaco, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DIEZ Y OCHO (18) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	NOMBRES	CEDULA
1	AGUAYO SALAZAR DANILO RUBEN	171598765-5
2	AZOGUE CHULCO EDGAR ARMANDO	172119979-0
3	CARDENAS CUÑAS MARIO RUBEN	171238509-3
4	CARDENAS CUÑAS WILMER FABIAN	171304675-1
5	CARDENAS TACO MANUEL MARIO	170396985-5
6	CUÑAS CARDENAS FREDDY PATRICIO	171271409-4
7	CUÑAS MARIANA ALICIA	170576396-7
8	CURAY LLASAG LUIS GUILLERMO	050197703-7
9	LOPEZ MANITIO YOLA ESTRELLA	150028386-4
10	MEZA VERA ERWIN ALEXIS	172295858-2
11	POVEDA SANDOVAL MARIA DEL CARMEN	171438737-8
12	SALAZAR CUNAS MARIA FERNANDA	170809113-5
13	SALAZAR LOPEZ MARIA JOSE	171717364-3
14	TENELEMA AMANGANDI ANGEL EDUARDO	171451214-0
15	TENELEMA AMANGANDI SEGUNDO WASHINGTON	170875991-3
16	TENELEMA QUINATOA MARCELO WLADIMIR	171939825-5
17	TUALOMBO AGUALONGO FRAY MARCELO	171514165-9
18	ZAMBRANO ACOSTA HUGO RAMIRO	050214519-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-39 y Santa María
Teléfonos: (00591) 025 965 / 025 616
Quito Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Quito, 28 MAR. 2011

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO**

**RESOLUCIÓN No. 062-CJ-017-2011-CNTTTSV
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCARDEAL S.A**

tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 168-DAJ-017-2011-CNTTTSV, de fecha 12 de marzo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCARDEAL S.A** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCARDEAL S.A** con domicilio en el Barrio el Arenal, la calle El Molino lote 2 y Av. Interoceánica, Parroquia Tumbaco, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Calle Pichincha y Calle Pichincha y Calle Pichincha
Calle Pichincha y Calle Pichincha y Calle Pichincha
Calle Pichincha y Calle Pichincha y Calle Pichincha
Calle Pichincha y Calle Pichincha y Calle Pichincha



Quito, 28 MAR. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESOLUCIÓN No. 062-CJ-017-2011-CNTTTSV
COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCARDEAL S.A

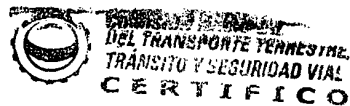
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de Marzo de 2011.

Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

mvc



Quito, 28 MAR. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

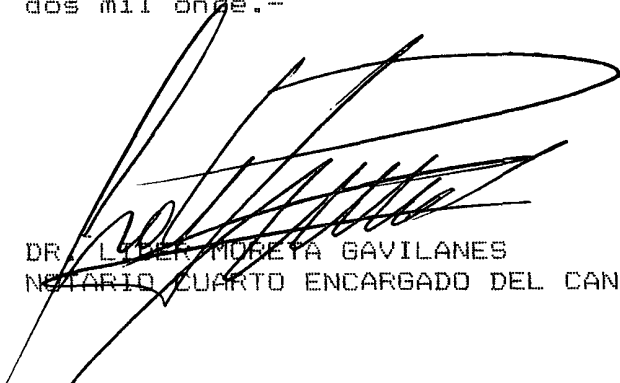
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfono: (593) 2 525 966 / 525 616

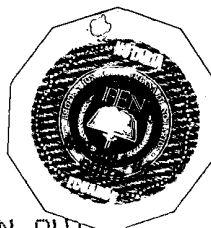
Quito, Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 062-CJ-017-2011-CNTTTSV
COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCARDEAL S.A

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DE LA NOTARIA, en la fecha que consta del instrumento; y, en fe ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCARDEAL S.A. OTORGADA POR EL SEÑOR DANILO RUBEN AGUAYO SALAZAR Y OTROS, debidamente sellada y firmada hoy día jueves veinte y cuatro de noviembre del año dos mil once.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000020

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.005460 de 07 de diciembre del 2011, por la cual el DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCARDEAL S.A..., otorgada ante mi el 22 DE NOVIEMBRE DEL 2011, AL MARGEN de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES 22 DE DICIEMBRE DEL 2011.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO (E)



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



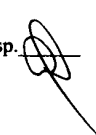
0000001

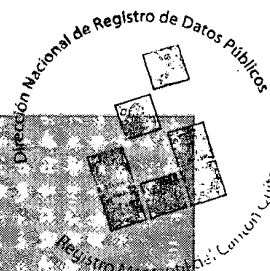


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de diciembre de 2.011, bajo el número **2360** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCARDEAL S.A.**", otorgada el veintidós de noviembre del año dos mil once, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027331**.- Quito, a veinticuatro de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

23525

0000002

Quito, 24 AGO 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCARDEAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL